

CERTIFICAT

EXPEDIENT NÚM.	ÒRGAN COL·LEGIAT	DATA DE LA SESSIÓ
23061/2026	El Ple	24/07/2026

JOSÉ EDUARDO LLAVATA GASCÓN, SECRETARI GENERAL DEL PLE DE L' AJUNTAMENT DE TORRENT (VALÈNCIA)

Que en la sessió celebrada en la data a dalt indicada es va adoptar el següent acord:

1.08. 23061/2026. PROPOSTA CONJUNTA DELS GRUPS POLÍTICS MUNICIPALS POPULAR I SOCIALISTA DE REGULACIÓ DEL DESTÍ, GESTIÓ, JUSTIFICACIÓ, CONTROL I TRANSPARÈNCIA DE LES DOTACIONS ECONÒMIQUES ASSIGNADES ALS GRUPS POLÍTICS MUNICIPALS.

Favorable	Tipus de votació: Ordinària	Tipus de majoria: Simple
	A favor: 22, En contra: 1, Abstencions: 2, Absents: 0	

Votació	A favor	En contra	Abstencions	Absents
Primera	22	1	2	0

FETS I FONAMENTS DE DRET**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permite que el Pleno de la Corporación asigne a los grupos políticos municipales una dotación económica, integrada por un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Estas dotaciones tienen por finalidad facilitar el funcionamiento ordinario de los grupos políticos municipales y el adecuado desempeño de sus funciones



corporativas. Su naturaleza es la de dotación económica pública específica prevista en la legislación de régimen local, sometida a las exigencias de contabilidad específica, justificación, control y transparencia que establezca la Corporación.

La regulación legal básica resulta necesariamente limitada. Por ello, y de acuerdo con las recomendaciones formuladas por los órganos de control externo, resulta conveniente aprobar una regulación interna que delimite el destino admisible de los fondos, las obligaciones de los grupos municipales, el procedimiento de justificación, el control por los órganos municipales competentes y el régimen de reintegro de las cantidades no justificadas o indebidamente aplicadas.

La presente regulación parte de una premisa esencial: la dotación a los grupos políticos municipales no se configura como una subvención sometida al régimen general ordinario de subvenciones municipales, sino como una dotación específica del artículo 73.3 LRBRL, sin perjuicio de que, por tratarse de fondos públicos, quede sometida a control, rendición de cuentas, justificación de destino y exigencia de reintegro en los términos previstos en este acuerdo.

Asimismo, se incorpora la regulación de las aportaciones que, en su caso, los grupos políticos municipales puedan realizar a las formaciones políticas por las que concurrieron a las elecciones, conforme a la normativa de financiación de partidos políticos y a la redacción vigente del artículo 73.3 LRBRL, diferenciando dichas aportaciones de las cantidades que, en su caso, reserve directamente el grupo municipal para su propio funcionamiento.

En virtud de lo anterior, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo.

Vista la propuesta de resolució PR/2026/5005 de 21 de juliol de 2026.

RESOLUCIÓ

PRIMERO.- Aprobar el régimen regulador del destino, gestión, justificación, control y transparencia de las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Torrent, que se incorpora como Anexo I al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Establecer que la cuantía de las dotaciones económicas correspondientes a cada grupo político municipal será la que determine el Pleno al inicio de cada mandato corporativo, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que, en su caso, puedan acordarse por el mismo órgano, con respeto a la legislación vigente y a los límites que resulten aplicables.



TERCERO.- Disponer que las dotaciones tendrán una referencia global de legislatura, con reflejo anual en el presupuesto municipal de cada ejercicio y abono mediante transferencias mensuales, en los términos previstos en el Anexo I.

CUARTO.- Aprobar los modelos de solicitud, declaración responsable, cuenta justificativa y cuadro de comprobación que se incorporan como anexos al presente acuerdo, sin perjuicio de las adaptaciones formales que puedan realizarse por la Secretaría General del Pleno o por la Intervención Municipal para facilitar su tramitación.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia municipal y dar traslado del mismo a la Secretaría General del Pleno, a la Intervención General, a la Tesorería Municipal y a los grupos políticos municipales.

SEXTO.- El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación por el Pleno, sin perjuicio de las adaptaciones presupuestarias o de gestión que resulten necesarias para su aplicación efectiva, y extenderá su aplicación a la globalidad de la dotación de gastos aprobada para el mandato corporativo, debiéndose realizar los correspondientes procesos de declaración responsable, cuenta justificativa y cuadro de comprobación que proceda.

SÉPTIMO.- Instar a la Junta de Gobierno a modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto para su adaptación a la presente regulación, procediendo a su armonización de acuerdo con lo dispuesto en la presente”.

De conformitat amb el dictamen emès per la Comissió Informativa núm. 1, el Ple, en votació ordinària pèwr vint-i-dos vots a favor dels grups polítics municipals Socialista, Vox i Popular i un vot en contra del regidor no adscrit i dos abstencions del grup polític municipal Compromís-Podem-EU, **ACORDA** aprovar la proposta anterior.

I, perquè així conste i als efectes escaients, expedisc este certificat, condicionat als termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent, segons el que disposa l' article 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitas Locals, amb el vistiplau de la Senyora Alcaldessa, el signe a Torrent, en la data de firma electrònica d'este document.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT



ANEXO I. RÉGIMEN REGULADOR DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente régimen tiene por objeto regular la asignación económica a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Torrent, su destino, el procedimiento de solicitud, pago y justificación, la contabilidad específica, el control municipal, el reintegro de cantidades no justificadas o indebidamente aplicadas y las obligaciones de transparencia asociadas.
2. Esta regulación será de aplicación a todos los grupos políticos municipales legalmente constituidos en el Ayuntamiento de Torrent que perciban dotaciones económicas con cargo al presupuesto municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable

1. Las dotaciones económicas reguladas en este acuerdo son las previstas en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y tienen la finalidad de atender los gastos de funcionamiento de los grupos políticos municipales y el ejercicio de su actuación corporativa.
2. Estas dotaciones tienen naturaleza de fondos públicos de destino finalista y específico. No constituyen una subvención sometida al régimen general ordinario de subvenciones municipales, sin perjuicio de la aplicación de los principios de justificación, control, transparencia, responsabilidad y reintegro que se recogen en el presente acuerdo.
3. Las dotaciones se regirán por la legislación básica de régimen local, por la normativa orgánica municipal que resulte aplicable, por el presente acuerdo y por las instrucciones que, en su caso, puedan dictarse para su ejecución por los órganos municipales competentes.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de estas dotaciones los grupos políticos municipales legalmente constituidos conforme a la normativa de régimen local y al Reglamento Orgánico Municipal.
2. El grupo mixto, en caso de existir, tendrá derecho a percibir la asignación en los mismos términos que el resto de grupos. Cuando el grupo mixto esté integrado por



concejales o concejalas procedentes de distintas formaciones políticas, la gestión interna y la justificación de los fondos deberán permitir identificar la parte correspondiente a cada formación o integrante, cuando ello resulte necesario para el adecuado control del destino de los fondos.

3. Los concejales y concejalas no adscritos no tendrán derecho a percibir dotaciones económicas vinculadas a los grupos políticos municipales.

Artículo 4. Cuantía de las dotaciones

1. La cuantía de las dotaciones económicas se determinará por acuerdo del Pleno al inicio de cada mandato corporativo, pudiendo ser modificada posteriormente por el mismo órgano cuando existan razones presupuestarias, organizativas o de interés público que lo justifiquen.

2. La dotación podrá integrarse por un componente fijo, idéntico para todos los grupos políticos municipales, y por un componente variable, determinado en función del número de concejales y concejalas que integren cada grupo.

3. Las cuantías aprobadas deberán respetar los límites que, en su caso, establezca la legislación aplicable, así como las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

4. La naturaleza económica de la asignación tendrá un importe global para la legislatura, sin perjuicio de que el importe correspondiente a cada ejercicio deba quedar consignado en el presupuesto municipal anual.

Artículo 5. Periodicidad, devengo y forma de pago

1. El pago de las dotaciones se realizará mediante transferencias mensuales a la cuenta bancaria propia de cada grupo político municipal.

2. El abono de las mensualidades quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal y al cumplimiento por el grupo de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 6. Regularización por cambios en la composición de los grupos

1. Cuando se produzcan cambios en la composición de un grupo político municipal que afecten al componente variable de la dotación, la asignación se recalculará desde la mensualidad siguiente a aquella en que el cambio produzca efectos.

2. La pérdida de la condición de miembro de un grupo municipal y el paso a la condición de concejal o concejala no adscrito no generará derecho individual a percibir cantidad alguna con cargo a los fondos de grupo.



3. Cuando la modificación responda a una vacante temporal pendiente de sustitución por la persona suplente de la misma lista electoral, el órgano gestor podrá diferir la regularización hasta que se formalice la nueva composición, siempre que no se produzca una alteración definitiva de la representatividad del grupo.

Artículo 7. Obligaciones de los grupos políticos municipales

Para poder percibir y gestionar las dotaciones económicas, cada grupo político municipal deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político o formación electoral a la que se encuentre vinculado.
- b) Disponer de una cuenta corriente de titularidad del grupo municipal, abierta bajo su propio número de identificación fiscal, en la que exclusivamente se abonarán estas dotaciones y se cargarán los pagos de gastos del grupo con arreglo al presente acuerdo.
- c) Comunicar a la Secretaría General del Pleno y a la Intervención Municipal los datos de la cuenta bancaria y cualquier modificación posterior.
- d) Designar, mediante acuerdo o comunicación del grupo, a la persona o personas responsables de la gestión económica y contable. En defecto de designación expresa, se entenderá responsable a la persona que ostente la portavocía del grupo municipal.
- e) Llevar una contabilidad específica de los ingresos y gastos vinculados a la dotación municipal.
- f) Conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables durante el plazo legal de prescripción que resulte aplicable y, en todo caso, durante un plazo mínimo de cuatro años desde la presentación de la cuenta justificativa.
- g) Practicar e ingresar las retenciones fiscales que procedan cuando, con cargo a estos fondos, se abonen honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención.
- h) Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda autonómica, el Ayuntamiento de Torrent y la Seguridad Social, o autorizar al Ayuntamiento a comprobar dicha circunstancia cuando resulte posible.
- i) Reintegrar las cantidades no justificadas, indebidamente justificadas o aplicadas a gastos no admisibles.



Artículo 8. Contabilidad específica

1. Cada grupo político municipal deberá llevar una contabilidad específica de la dotación recibida, separada de la contabilidad del partido político, formación electoral o cualquier otra entidad vinculada.
2. La contabilidad podrá instrumentarse mediante libro diario, libro registro o herramienta informática equivalente, en la que se reflejen, como mínimo, la fecha de cada ingreso o gasto, el concepto, el proveedor o perceptor, el número de factura o documento justificativo, el importe, la forma de pago y cualquier observación relevante.
3. Todas las operaciones deberán estar respaldadas por factura, factura simplificada, recibo, justificante bancario o documento de valor probatorio equivalente, emitido, con carácter general, a nombre del grupo político municipal.

Artículo 9. Destino de las dotaciones y gastos admisibles

1. Las dotaciones deberán destinarse exclusivamente a gastos vinculados al funcionamiento ordinario del grupo político municipal, a su actividad institucional en el Ayuntamiento y al ejercicio de sus funciones corporativas.
2. Serán admisibles, entre otros, los siguientes conceptos de gasto, siempre que guarden relación directa con la actividad del grupo municipal y no se encuentren prohibidos por la legislación vigente o por este acuerdo:
 - a) Gastos de material de oficina, consumibles informáticos, fotocopias, publicaciones, documentación y material no inventariable.
 - b) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas admitidas por el derecho laboral o mercantil, para trabajos administrativos, técnicos o de asesoramiento necesarios para el grupo municipal, siempre que no se trate de personal al servicio de la Corporación ni de miembros de la misma.
 - c) Contratación de informes, estudios, dictámenes, encuestas o trabajos con profesionales o empresas que ejerzan legalmente la actividad, referidos a asuntos municipales o a materias relacionadas con la actuación corporativa del grupo.
 - d) Gastos de difusión e información a la ciudadanía mediante publicaciones, folletos, carteles, revistas, notas en prensa, radio, televisión, páginas web, redes sociales, mensajería, buzono, conferencias u otros medios similares, siempre que el contenido trate mayoritariamente de asuntos municipales o de la actividad institucional del grupo.
 - e) Gastos en jornadas, cursos, congresos, seminarios o actividades de formación relacionados con la labor municipal o con las funciones propias de los cargos electos integrantes del grupo.



- f) Gastos de locomoción, desplazamiento, peajes, aparcamiento, alojamiento, dietas o manutención derivados de reuniones, actos, jornadas o actuaciones relacionadas con el trabajo del grupo, del personal externo vinculado al mismo o de los concejales y concejales que lo integran.
- g) Aportaciones al partido o partidos políticos por los que los miembros del grupo concurrieron a las elecciones, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 11.
- h) Gastos judiciales, profesionales o de procuraduría para la defensa de intereses vinculados a la actividad corporativa del grupo o para la impugnación de actos municipales.
- i) Gastos de representación o protocolarios, incluidos pequeños obsequios de escaso valor, entradas o aportaciones a eventos benéficos, institucionales, vecinales o sociales, siempre que exista vinculación con la actuación corporativa del grupo y quede identificado el motivo del gasto.
- j) Arrendamientos y cánones, primas de seguro, tributos y otras prestaciones públicas, servicios bancarios y similares, incluidas comisiones de mantenimiento, administración o transferencias, y otros gastos corrientes necesarios para el funcionamiento del grupo.
- k) Gastos indirectos no recogidos en los apartados anteriores, hasta un máximo del 10 por ciento del total de la aportación anual al grupo municipal. Estos gastos tendrán la consideración de cantidad a tanto alzado, sin necesidad de justificación documental individualizada, sin perjuicio de su inclusión en la cuenta justificativa.

Artículo 10. Gastos excluidos o no justificables

1. En ningún caso podrán aplicarse las dotaciones económicas a los siguientes gastos:

- a) Remuneraciones, sueldos, sobresueldos, gratificaciones o compensaciones económicas de cualquier tipo a favor de personal al servicio de la Corporación o de los concejales y concejales que integren el grupo municipal.
- b) Adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial o bienes inventariables, salvo material de escasa cuantía o de vida útil limitada que resulte estrictamente necesario para el funcionamiento ordinario del grupo y no tenga vocación de incorporación estable a un patrimonio separado.
- c) Gastos electorales, propaganda electoral o promoción del partido político ajena a la actividad del grupo municipal.



- d) Gastos personales de los concejales, concejales, personal del grupo o terceros que no guarden relación directa con la actividad corporativa del grupo.
- e) Regalos, liberalidades o donaciones a particulares que no respondan a una finalidad institucional, social o representativa vinculada a la actuación corporativa del grupo.
- f) Aportaciones, subvenciones o transferencias a terceros no previstas expresamente en este acuerdo.
- g) Préstamos, anticipos, avales, afianzamientos o garantías a favor de terceros.
- h) Sanciones, recargos, intereses de demora, intereses deudores o gastos derivados de incumplimientos legales o contractuales imputables al grupo.
- i) Gastos ajenos a las competencias municipales o a la actividad institucional del grupo político municipal.
- j) Cualquier otro gasto expresamente prohibido por la legislación vigente o que no pueda vincularse de forma suficiente al funcionamiento del grupo municipal.

2. La carga de acreditar la vinculación del gasto con la actividad del grupo municipal corresponderá al propio grupo político municipal.

Artículo 11. Aportaciones a partidos políticos

1. Los grupos políticos municipales podrán realizar aportaciones al partido o partidos políticos por los que sus miembros concurrieron a las elecciones, de conformidad con la normativa de financiación de partidos políticos y con el artículo 73.3 LRBRL.
2. Las aportaciones al partido político no podrán superar, en cómputo de legislatura, el 75 por ciento de las cantidades asignadas al grupo municipal para gastos de funcionamiento, excluidas aquellas cantidades que, en su caso, tengan una finalidad específica distinta, como la contratación de personal externo o servicios concretos si así se hubiera acordado expresamente por el Pleno.
3. Las aportaciones deberán instrumentarse mediante transferencia bancaria u otro medio de pago que permita acreditar su trazabilidad. No se admitirán pagos en efectivo.
4. Cuando la aportación responda a la prestación de servicios internos, asesoramiento, apoyo técnico, jurídico, comunicativo, organizativo o cualquier otra prestación del partido al grupo municipal, deberá existir convenio o contrato en el que se detallen los servicios prestados, su vinculación con el funcionamiento del grupo municipal, la cuantificación económica y el periodo de ejecución.



5. Cuando la aportación tenga la naturaleza de aportación ordinaria al partido político conforme a la normativa de financiación de partidos, el partido deberá acreditar la recepción de los fondos.
6. Deberá aportarse el contenido del convenio, contrato o aportación, en la que se identifique el destino de los fondos, y, cuando proceda, la documentación justificativa de gastos directos o certificación responsable del partido respecto de gastos indirectos imputables al grupo.
7. Conforme a la redacción vigente del artículo 73.3 LRBRL, las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica por el grupo municipal, excepto respecto de aquellas cantidades que, en su caso, se reserve el propio grupo municipal. No obstante, deberán acreditarse documentalmente el pago, la recepción y el título jurídico o finalidad que justifique la aportación en los términos de este artículo.

Artículo 12. Contratación de personal externo y servicios

1. La prohibición de destinar las dotaciones al pago de remuneraciones de personal al servicio de la Corporación no impedirá que los grupos municipales puedan contratar servicios externos, profesionales, empresas o entidades para la realización de trabajos administrativos, técnicos, jurídicos, económicos, comunicativos, de asesoramiento o de apoyo al funcionamiento del grupo.
2. En ningún caso estas contrataciones podrán encubrir retribuciones, ni generar relación laboral o contractual alguna con el Ayuntamiento de Torrent.
3. Los contratos, convenios o compromisos que suscriban los grupos políticos municipales no podrán tener una duración superior a la del mandato corporativo, salvo que su naturaleza permita su extinción automática o liquidación al finalizar dicho mandato.
4. La responsabilidad derivada de estas contrataciones corresponderá exclusivamente al grupo político municipal y, en su caso, a quienes las hayan suscrito en su nombre.

Artículo 13. Gastos de desplazamiento, manutención y representación

1. Los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención, restauración, representación o protocolo deberán estar vinculados a reuniones, actos, jornadas, actividades institucionales, formación o actuaciones relacionadas con la actividad corporativa del grupo municipal.



2. La documentación justificativa deberá permitir identificar, al menos, la fecha, el concepto, el motivo del gasto, el acto o reunión al que se vincula y, cuando proceda, el número de asistentes o personas beneficiarias.
3. No se admitirán gastos de manutención, desplazamiento o representación carentes de justificante suficiente o cuya relación con la actividad del grupo no pueda acreditarse razonablemente.

Artículo 14. Cuenta justificativa

1. Cada grupo político municipal deberá presentar una cuenta justificativa de los ingresos y gastos correspondientes a las dotaciones percibidas con cargo al presupuesto municipal.
2. La cuenta justificativa será firmada por el portavoz del grupo municipal o por la persona designada como responsable de la gestión económica y deberá contener, como mínimo:
 - a) Declaración responsable sobre la veracidad de los gastos, su destino al funcionamiento del grupo y el cumplimiento del presente acuerdo.
 - b) Cuadro resumen de los gastos realizados totalizado por tipo de gasto.
 - c) Relación de ingresos recibidos del Ayuntamiento por este concepto.
 - d) Relación del saldo inicial y final de la cuenta bancaria vinculada a la dotación.
 - e) Justificación mediante factura o cualquier otro documento admisible en el tráfico mercantil.
 - f) Convenio, contrato o documento regulador de las aportaciones al partido político.
 - g) Certificados de estar al corriente con la AEAT, Hacienda autonómica, Ayuntamiento de Torrent y Seguridad Social, o autorización al Ayuntamiento para su comprobación cuando proceda.
 - h) Indicación de las cantidades no aplicadas, no justificadas o pendientes de reintegro, si las hubiera.
3. La documentación deberá presentarse ordenada, clasificada por tipos de gasto y, preferentemente, foliada o numerada, de forma que permita su comprobación con el cuadro resumen.

Artículo 15. Plazo de justificación

1. La cuenta justificativa se presentará anualmente ante la Secretaría General del Pleno antes del día 30 de abril del ejercicio siguiente al que corresponda la dotación justificada.
2. En el último año del mandato corporativo, los grupos políticos municipales deberán presentar la cuenta justificativa correspondiente al periodo final del



mandato antes de su conclusión y, en todo caso, hasta el 1 de julio. Tras la constitución de la nueva Corporación, los grupos municipales deberán cumplir nuevamente las obligaciones de comunicación de CIF, cuenta bancaria y responsable de gestión económica antes de percibir la primera asignación del nuevo mandato.

Artículo 16. Procedimiento de comprobación, fiscalización y aprobación

1. La Secretaría General del Pleno actuará como órgano gestor del procedimiento de recepción y tramitación de las cuentas justificativas, sin perjuicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención Municipal.
2. Recibida la cuenta justificativa, la Secretaría General del Pleno comprobará su presentación formal y recabará informe de la Intervención Municipal en los términos previstos en el presente acuerdo.
3. La Intervención Municipal emitirá informe provisional en el plazo de 15 días hábiles sobre los extremos objeto de comprobación. Dicho informe será remitido al grupo político municipal afectado para que, en el plazo de quince días hábiles, formule alegaciones o aporte la documentación complementaria que estime oportuna.
4. Analizadas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, se emitirá informe definitivo, en el plazo de 15 días hábiles. Si no se hubieran formulado alegaciones, el informe provisional podrá elevarse a definitivo.
5. La Secretaría General del Pleno elevará al siguiente Pleno ordinario de la Corporación la cuenta justificativa, junto con el informe definitivo de Intervención y la propuesta que proceda, para su aprobación o para la exigencia de reintegro de las cantidades no justificadas o indebidamente aplicadas.

Artículo 17. Extremos objeto de comprobación

La comprobación municipal se referirá a los siguientes extremos:

- Que el grupo político municipal ha presentado la cuenta justificativa en el modelo aprobado y debidamente cumplimentada.
- Que la cuenta se ha presentado dentro del plazo establecido.
- Que los conceptos incluidos se corresponden con gastos admisibles conforme al presente acuerdo.
- Que constan facturas o documentos de valor probatorio equivalente en los casos exigidos.
- Que constan justificantes bancarios suficientes para los pagos que deban acreditarse documentalmente.



- Que el grupo acredita estar al corriente con la AEAT, Hacienda autonómica, Ayuntamiento de Torrent y Seguridad Social, o autoriza su comprobación.
- Que, cuando existan aportaciones al partido político, se ha presentado el convenio, contrato o documento regulador, y la justificación de dicha aportación.

Artículo 18. Reintegro, compensación y retención de nuevas asignaciones

1. Las cantidades no justificadas o justificadas indebidamente deberán ser reintegradas a la Tesorería Municipal.
2. El acuerdo de aprobación de la cuenta justificativa podrá determinar el importe a reintegrar, el plazo de ingreso y, en su caso, la posibilidad de compensación con mensualidades futuras, cuando ello resulte procedente y no perjudique el interés público.
3. La falta de presentación de la cuenta justificativa, la falta de atención a los requerimientos de subsanación o la existencia de cantidades pendientes de reintegro podrá dar lugar a la retención de nuevas asignaciones hasta la completa regularización de la situación.
4. La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades contables, administrativas, tributarias o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse de una aplicación indebida de fondos públicos.

Artículo 19. Transparencia y publicidad

1. El Ayuntamiento publicará en el Portal de Transparencia municipal la información relativa a las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales, con indicación de las cuantías aprobadas, criterios de distribución y, en su caso, acuerdos de modificación.
2. La publicidad de esta información se realizará sin perjuicio de las obligaciones adicionales de remisión o publicación que puedan resultar aplicables conforme a la normativa de transparencia, régimen local o control económico-financiero.

Artículo 20. Modelos normalizados

1. Se aprueban como modelos orientativos los incorporados como anexos al presente acuerdo: solicitud y declaración responsable, cuenta justificativa, cuadro resumen de gastos y cuadro de comprobación.
2. La Secretaría General del Pleno, previo informe de la Intervención Municipal cuando afecte al contenido económico o justificativo, podrá actualizar los modelos



normalizados para adaptarlos a cambios normativos, mejoras técnicas o exigencias de tramitación electrónica, siempre que no se altere el contenido sustantivo del presente acuerdo.

Artículo 21. Interpretación y desarrollo

1. Las dudas interpretativas que se planteen en la aplicación del presente acuerdo serán resueltas por el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de los informes que puedan emitir la Secretaría General del Pleno, la Intervención Municipal o los servicios jurídicos municipales.
2. En todo lo no previsto expresamente, se aplicará la legislación de régimen local y presupuestaria que resulte procedente, así como los criterios derivados de los órganos de control externo sobre el destino y justificación de las dotaciones económicas a grupos políticos municipales.



ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con DNI _____, en calidad de portavoz/representante del Grupo Político Municipal _____ del Ayuntamiento de Torrent, con CIF _____,

SOLICITA que se proceda al abono de la dotación económica correspondiente al grupo político municipal, en la cuenta bancaria de titularidad del grupo con IBAN _____.

Y, a tal efecto, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que el grupo político municipal dispone de CIF propio y diferenciado del partido político o formación electoral a la que se encuentra vinculado.
- Que la cuenta bancaria indicada es de titularidad del grupo municipal y se destinará exclusivamente al ingreso de las dotaciones municipales y al pago de los gastos del grupo.
- Que el grupo llevará contabilidad específica de los ingresos y gastos vinculados a la dotación municipal.
- Que conservará los justificantes de ingresos y gastos durante el plazo exigido.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, Hacienda autonómica, Ayuntamiento de Torrent y Seguridad Social, o autoriza su comprobación por el Ayuntamiento cuando resulte posible.
- Que practicará e ingresará las retenciones tributarias que procedan.
- Que conoce y acepta el régimen regulador aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Torrent.

En Torrent, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____



ANEXO III. MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

D./Dña. _____, con DNI _____, en representación del Grupo Político Municipal _____, con CIF _____, habiendo recibido del Ayuntamiento de Torrent la cantidad de _____ euros correspondiente a la asignación a grupos políticos municipales del ejercicio _____, formula la siguiente CUENTA JUSTIFICATIVA:

PRIMERO.- Que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político municipal las cantidades recibidas del Ayuntamiento de Torrent por importe total de _____ euros correspondientes al ejercicio _____.

SEGUNDO.- Que se han asentado en la contabilidad de gastos del grupo político municipal las cantidades aplicadas a los conceptos que se detallan en el siguiente cuadro resumen:

Código	Concepto de gasto	Importe
A	Material de oficina, consumibles, fotocopias y material no inventariable	
B	Contratación de servicios profesionales	
C	Informes, estudios, dictámenes, encuestas o trabajos profesionales	
D	Difusión, comunicación, publicaciones, web, redes sociales o medios similares	
E	Formación, jornadas, cursos, congresos o seminarios	
F	Locomoción, desplazamiento, dietas, alojamiento o manutención	
G	Aportaciones al partido político	
H	Gastos judiciales o profesionales vinculados a la actuación corporativa	
I	Representación o protocolo	
J	Arrendamientos, cánones, seguros, tributos, servicios bancarios y otros gastos corrientes	
K	Gastos indirectos no recogidos en apartados anteriores, máximo 10%	
	TOTAL GASTOS JUSTIFICADOS	

TERCERO.- Que ninguno de los gastos detallados se corresponde con remuneraciones de personal al servicio de la Corporación, con retribuciones o



compensaciones a éstos, ni con adquisición de activos fijos de carácter patrimonial prohibidos por la legislación vigente o por el acuerdo regulador.

CUARTO.- Que la totalidad de los gastos incluidos en esta cuenta son ciertos, se han destinado al funcionamiento y actividad corporativa del grupo político municipal y se ajustan al acuerdo regulador aprobado por el Pleno.

QUINTO.- Que el saldo resultante a 31 de diciembre del ejercicio _____ asciende a la cantidad de _____ euros.

SEXTO.- Que se acompaña la siguiente documentación:

- Cuadro resumen totalizado de gastos.
- Facturas y documentos probatorios correspondientes a los gastos superiores a 2.500 euros, IVA incluido, y aquellos otros que se aportan voluntariamente o han sido requeridos.
- Justificantes bancarios o movimientos de cuenta acreditativos de los pagos superiores a 2.500 euros, IVA incluido.
- En su caso, convenio, contrato o documento regulador de las aportaciones al partido político, memoria anual y acreditación de recepción de fondos.
- Certificados de estar al corriente con la AEAT, Hacienda autonómica, Ayuntamiento de Torrent y Seguridad Social, o autorización para su comprobación.
- Relación de cantidades no aplicadas, no justificadas o pendientes de reintegro, si las hubiera.

En Torrent, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____



ANEXO IV. CUADRO DE COMPROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

Nº	Extremo objeto de comprobación	Resultado
1	Presentación de la cuenta justificativa en el modelo aprobado y debidamente cumplimentada.	Sí / No / Observaciones
2	Presentación dentro del plazo establecido y, en su caso, prórrogas.	Sí / No / Observaciones
3	Correspondencia de los conceptos incluidos con gastos admisibles.	Sí / No / Observaciones
4	Constancia de facturas o documentos equivalentes cuando resultan exigibles.	Sí / No / Observaciones
5	Constancia de justificantes bancarios suficientes para los pagos que deban acreditarse.	Sí / No / Observaciones
6	Acreditación de estar al corriente con AEAT, Hacienda autonómica, Ayuntamiento de Torrent y Seguridad Social, o autorización de comprobación.	Sí / No / Observaciones
7	Cuando existan aportaciones al partido político, aportación de convenio, contrato o documento regulador, memoria anual y acreditación de recepción y destino de fondos.	Sí / No / Observaciones
8	Ausencia de gastos expresamente excluidos por la legislación vigente o por el acuerdo regulador.	Sí / No / Observaciones
9	Identificación de cantidades no justificadas, indebidamente justificadas o pendientes de reintegro.	Sí / No / Observaciones

